



EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
San Sebastián, N.º 2 Extraordinario. Octubre 1989.

II Jornadas Penitenciarias Vasco-Navarras

• Enrique Múgica Herzog. "Conferencia de Apertura"	13
• Alfonso Aya Onsalo. "La defensa jurídica del interno en centro penitenciario"	19
• J. Antonio García Andrade. "Existen alternativas a la prisión"	29
• Santiago Mir Puig. "¿Qué queda en pie de la resocialización?"	35
• Heriberto Asencio Cantisan. "El sistema de sanciones en la Legislación penitenciaria"	43
• J. L. de la Cuesta Arzamendi. "La relación régimen penitenciario - resocialización"	59
• Luis Garrido Guzmán. "Los permisos de salida en el ordenamiento penitenciario"	65
• Lorenzo Morillas Cueva. "Algunas precisiones sobre el régimen penitenciario"	79
• Francisco Bueno Arús. "¿Tratamiento?"	89
• Borja Mapelli Caffarena. "La crisis de nuestro modelo legal de tratamiento penitenciario"	99
• Elena Pérez Fernández. "Intervención en los centros penitenciarios de Catalunya"	113
• Robert Cario. "Femmes et prison"	127
• Reynald Ottenhof. "Les femmes et la prison"	141
• "Acto de entrega del Libro Homenaje al Prof. Beristain"	145
• Antonio Beristain. "Aportación de los Institutos de Criminología a las Instituciones penitenciarias"	161
• Francisco Muñoz Conde. "La prisión en el estado social y democrático de derecho"	165
• Enrique Ruiz Vadillo. "Estado actual de la Justicia penal (Su necesaria y urgente reforma)"	173
• José Ignacio García Ramos. "Coordinación penitenciaria"	185
• Günter Blau. "Las competencias penitenciarias de los estados de la R. F. Alemana"	189
• Joaquín Giménez García. "Coordinación penitenciaria"	199
• J. J. Hernández Moreno. "La Coordinación entre las administraciones penitenciarias"	205
• Tony Peters. "Internamiento en prisión en Europa: Datos y comentarios a partir del ejemplo de la política penal y penitenciaria belga"	211
• Tony Peters. "Justicia penal y bienestar social en Bélgica"	221
• I. Murua, J. Ramón Guevara, T. Peters. "Acto solemne de clausura"	235
• A. Maeso Ventureira. "II. Eusko - Nafar Presondegi Ihardunaldiak"	243
• Christian Debuyst. "Perspectives cliniques en criminologie. Le choix d'une orientation"	251
• Luz Muñoz González. "La criminología radical, la nueva y la crítica"	267
• Andrzej Wasek. "Die Strafrechtsreform in Polen"	283

JUSTICIA PENAL Y BIENESTAR SOCIAL EN BELGICA

De la probación y la asistencia postpenitenciaria a la asistencia social en materia penal

Tony PETERS*

*Catedrático de Criminología
Universidad Católica de Lovaina (K.U.L.)
Bélgica*

1. INTRODUCCION

La presente exposición trata de describir el trasfondo sociopolítico de la relación entre la Justicia penal y los Servicios de bienestar social. Se ocupa fundamentalmente en un debate actualmente en curso, en el que los Servicios sociales intentan superar su situación de subordinación en su relación con el sistema penal.

Ni los voluntarios benévolos ni los trabajadores sociales profesionales han podido mantener una posición independiente y propia hacia el delincuente en tanto han permanecido como miembros de la Administración de justicia penal.

Con la reforma de la Constitución belga de 1980 y del 8 de agosto de 1988, la asistencia social en materia penal ha logrado independizarse de la Administración de justicia penal, pasando a integrarse como parte de los Servicios de bienestar so-

* Trad. J. L. de la Cuesta.

cial. Este trabajo repasa las consecuencias de una decisión que, después de cien años, ofrece al trabajo social en materia penal o forense una perspectiva completamente nueva.

2. VISION RETROSPECTIVA DE LA PROBACION Y LA ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA EN BELGICA

La idea de la libertad condicional y la asistencia postpenitenciaria apareció a fines del siglo XIX, especialmente con la introducción de la Ley de 1888 de Jules Lejeune sobre libertad condicional. Iniciativas parcialmente comparables habían tenido lugar con anterioridad pero sin pasar de ser meros proyectos 'ad hoc' que no duraron mucho tiempo. Sólo a fines del siglo XIX la idea de resocialización del delincuente encontró su verdadera eclosión. Resulta por ello del mayor interés el repaso de los problemas que afectaban a la política general de finales del siglo pasado y mostrar el modo en que determinaron cambios en el Derecho Penal y la política penal.

2.1. El contexto socio político

El siglo XIX tuvo que afrontar una gran cantidad de problemas sociales que la Revolución francesa no pudo resolver. Estos problemas crecieron con la industrialización, basada en el liberalismo: condiciones de vida pobre y subdesarrollada de las clases inferiores, infancia abandonada, mendicidad, vagabundaje y un índice creciente de pequeña delincuencia. Se pensaba que los problemas sociales disminuirían gracias a la economía del mercado libre que, simultáneamente traería la prosperidad material, aunque la doctrina del "laissez-faire, laissez-passer" no podía asumir la resolución de todos los problemas sociales.

La "idea de Patronato" (Sociedad de beneficencia creada para la resocialización de delincuentes y que aseguraba además la formación moral de niños y adolescentes) apareció en el siglo XIX. El significado de esta modalidad de caridad era ayudar a los pobres, y, simultáneamente, controlar y moralizar al pueblo llano.

En cuanto soluciones para los problemas sociales la caridad, el Patronato y los servicios de bienestar social fueron cuestionados en la década de los ochenta. 1886 fue el año en que las clases trabajadoras dejaron de creer en la caridad y en su destino de pobreza. Como consecuencia se produjeron grandes brotes de violencia y revueltas. La burguesía, que desde hacía tiempo temía una reacción de esta suerte, buscó una nueva solución para apaciguar a las masas descontentas. La encontró en nuevas leyes sociales, que, sin producir la justificada redistribución de los bienes, sirvieron para hacer frente a la desestabilización. Se reconocieron a los pobres ciertos derechos que les mantuvieron en silencio durante cierto tiempo. Desestabilización y control fueron temas muy importantes en este periodo.

2.2. El contexto de la política penal

La Ley de 1888 sobre la libertad condicional es el mejor ejemplo de la renovación que tuvo lugar en el Derecho Penal.

La “Ley Lejeune” (1888) debe contemplarse más desde el prisma del desarrollo de nuevas técnicas de control que desde la óptica humanitaria. La nueva Ley contribuyó a la individualización y diferenciación de las sanciones y medidas penales, con un nuevo enfoque penal de la delincuencia.

La primera parte de la “Ley Lejeune”, relativa a la condena condicional, distinguía, por un lado, aquellos delincuentes para los que la amenaza de la posible ejecución de una sanción había de tener un efecto suficientemente preventivo como para impedir su ulterior delincuencia y, por otra parte, los que, para disuadirles de la recaída en el delito, precisaban de la ejecución de la pena.

La segunda parte de la Ley, relativa a la liberación condicional, distinguía entre los delincuentes para quienes más represión era la única respuesta posible y cuantos podrían beneficiarse de modo positivo de la acción resocializadora y del Patronato. Para estos últimos la Ley preveía la posibilidad de libertad condicional una vez cumplido un tercio de la condena a prisión.

2.3. Resocialización y Patronato

La Ley preveía el uso del Patronato como una medida de bienestar social dirigida a cumplir el fin del Derecho Penal.

Gracias a esta nueva Ley iba a ser posible guardar y controlar a delincuentes en libertad condicional a través de la intervención de voluntarios, ciudadanos honrados, que tratarían de resocializar a esos ex-internos. Los voluntarios les ayudarían a ser buenos ciudadanos, respetuosos de las normas generales de buen comportamiento.

“La libertad condicional es un sistema de selección de los internos que pueden beneficiarse del Patronato. Hay que distinguir entre éstos y los condenados reacios a la idea de resocialización, con los que los miembros del Patronato perderían su tiempo”.

El significado real de la “Ley lejeune”, que marcó en Bélgica el inicio de la resocialización, fue la difuminación de los límites entre “sociedad libre” y prisiones: personas en libertad o condena condicional soportaban la amenaza de la ejecución de su condena, mientras que los liberados condicionales podían volver a ser encerrados en cualquier momento.

La resocialización se veía tan sólo como una parte de la Justicia penal.

La aplicación, de la nueva Ley comenzó en 1888 con la creación de diversos Comités de Patronato, organizaciones privadas que trabajaban con voluntarios que preparaban y asumían las tareas de resocialización de los internos liberados y aceptaban el control de los presos en libertad condicional. Se les llamó “Comités de protección” y fueron el primer tipo de proyecto resocializador.

2.4. Características de la resocialización a fines de siglo

Los orígenes de la resocialización en Bélgica, que se encuentran íntimamente ligados a la Ley de 1888, no se asemejan al trabajo desarrollado en la actualidad.

La “Ley Lejeune” (1888) debe contemplarse más desde el prisma del desarrollo de nuevas técnicas de control que desde la óptica humanitaria. La nueva Ley contribuyó a la individualización y diferenciación de las sanciones y medidas penales, con un nuevo enfoque penal de la delincuencia.

La primera parte de la “Ley Lejeune”, relativa a la condena condicional, distinguía, por un lado, aquellos delincuentes para los que la amenaza de la posible ejecución de una sanción había de tener un efecto suficientemente preventivo como para impedir su ulterior delincuencia y, por otra parte, los que, para disuadirles de la recaída en el delito, precisaban de la ejecución de la pena.

La segunda parte de la Ley, relativa a la liberación condicional, distinguía entre los delincuentes para quienes más represión era la única respuesta posible y cuantos podrían beneficiarse de modo positivo de la acción resocializadora y del Patronato. Para estos últimos la Ley preveía la posibilidad de libertad condicional una vez cumplido un tercio de la condena a prisión.

2.3. Resocialización y Patronato

La Ley preveía el uso del Patronato como una medida de bienestar social dirigida a cumplir el fin del Derecho Penal.

Gracias a esta nueva Ley iba a ser posible guardar y controlar a delincuentes en libertad condicional a través de la intervención de voluntarios, ciudadanos honrados, que tratarían de resocializar a esos ex-internos. Los voluntarios les ayudarían a ser buenos ciudadanos, respetuosos de las normas generales de buen comportamiento.

“La libertad condicional es un sistema de selección de los internos que pueden beneficiarse del Patronato. Hay que distinguir entre éstos y los condenados reacios a la idea de resocialización, con los que los miembros del Patronato perderían su tiempo”.

El significado real de la “Ley lejeune”, que marcó en Bélgica el inicio de la resocialización, fue la difuminación de los límites entre “sociedad libre” y prisiones: personas en libertad o condena condicional soportaban la amenaza de la ejecución de su condena, mientras que los liberados condicionales podían volver a ser encerrados en cualquier momento.

La resocialización se veía tan sólo como una parte de la Justicia penal.

La aplicación, de la nueva Ley comenzó en 1888 con la creación de diversos Comités de Patronato, organizaciones privadas que trabajaban con voluntarios que preparaban y asumían las tareas de resocialización de los internos liberados y aceptaban el control de los presos en libertad condicional. Se les llamó “Comités de protección” y fueron el primer tipo de proyecto resocializador.

2.4. Características de la resocialización a fines de siglo

Los orígenes de la resocialización en Bélgica, que se encuentran íntimamente ligados a la Ley de 1888, no se asemejan al trabajo desarrollado en la actualidad.

En primer lugar, se producía una estricta selección de los candidatos: presos y ex-presos aptos para la libertad condicional. Lejeune y su amigo y colega A. Prins hacían constantemente la distinción entre los que merecían ser ayudados por los servicios sociales y los que no merecían serlo. Los últimos eran los reincidentes, mendigos y vagabundos profesionales y los “delincuentes contumaces”.

La selección tenía como fin específico aprovechar económicamente los escasos medios de trabajo social en orden a alcanzar el objetivo deseado. Este objetivo era —desde la perspectiva gubernamental— no el bienestar subjetivo de los clientes, sino su disciplinarización para proteger a la sociedad. Hay que destacar en este punto la ambigüedad inherente a la idea de resocialización del servicio de bienestar social, que proclama la ayuda y apoyo de los clientes pero, al mismo tiempo, debe de sujetarse a las directivas de control y supervisión impuestas por el sistema penal.

3. RESOCIALIZACION Y ESTADO DE BIENESTAR: DEL PATRONATO AL TRABAJO SOCIAL (CFR. PROBACION)

Los acontecimientos sociales y políticos anteriores y posteriores a la primera guerra mundial tuvieron una gran influencia en la política penal y especialmente en el desarrollo del movimiento de resocialización. El tratamiento de los delincuentes comenzó a ser más individualizado a partir de recomendaciones y observaciones de carácter médico y/o social. Esto resultaba importante para la condena, así como para la aplicación de las sanciones penales y la asistencia postpenitenciaria. Esta tendencia general individualizadora de las sanciones penales se mantuvo hasta los años sesenta. Como modelo de resocialización, el Patronato, basado en el trabajo de voluntarios, perdió gradualmente su importancia en favor de un trabajo social organizado de manera profesional.

El nuevo modelo resocializador pasó a ser más institucionalizado y se construyó en el marco de la Administración de justicia penal, lo que supuso la sustitución parcial de las organizaciones privadas por la Administración pública. La resocialización se convirtió en una parte de la Administración penitenciaria en el seno del Ministerio de Justicia.

Sin embargo, la idea de resocialización no se expandió o creció en la misma medida en que lo hizo la idea de bienestar social después de la Segunda Guerra Mundial.

El trabajo social para delincuentes adultos permaneció privado de los impulsos estimuladores observables en otros campos de la asistencia social como la atención a la salud. La institucionalización de la resocialización en el marco del sistema prisional (hasta 1980) obstaculizó su desarrollo como un genuino servicio de bienestar social.

3.1. El contexto sociopolítico

Desde el prisma sociopolítico la extensión del derecho de voto producida en torno al cambio de siglo derivó en el crecimiento del Partido laborista belga y de los sindicatos. Esto, unido a la participación de los socialistas realistas-reformistas

en los gobiernos de coalición posteriores a la Primera Guerra Mundial, se tradujo pronto en la abolición del delito de huelga, la limitación de la jornada laboral a 8 horas diarias y 48 semanales, así como en la introducción de prestaciones familiares (sólo) para los asalariados.

Tras la Segunda Guerra se instauró un clima de consenso y de progreso social que se tradujo permanentemente en un discurso socioeconómico y en un pacto de solidaridad social que llevó a la introducción de un sistema general de seguridad social y a la regulación de las relaciones colectivas de trabajo con vistas a asegurar el crecimiento económico.

Pero el Estado de bienestar no fue sólo el resultado de una búsqueda colectiva de Justicia social. Su política trató específicamente de prevenir las dificultades funcionales que habrían de amenazar indefectiblemente al sistema capitalista si se le dejara funcionar sin ningún tipo de intervención. La introducción de un sistema general de seguridad social, la garantía de salarios mínimos y su vinculación al coste de vida son medidas que exigen como contraprestación la lealtad al sistema socio económico, que, en consecuencia, se inmuniza así contra el cuestionamiento de su legitimidad.

3.2. Política criminal: su contexto político

El interés por el acto criminal en cuanto producto de la elección y libre decisión se vio sustituido por el centramiento en el delincuente, contemplado como un producto de factores de orden bioantropológico y psicosociales. A fines del siglo XIX las líneas directrices de una nueva política criminal en el marco del Derecho Penal se fueron haciendo más visibles.

El inicio del siglo XX se caracterizó por la introducción de la “Defensa social”, un movimiento que influyó fuertemente en la reforma penal.

La lucha contra la delincuencia ya no fue el exponente del castigo de los actos criminales, sino que dejó paso a la protección de la sociedad contra los peligrosos. Las ciencias empíricas del comportamiento centraron su enfoque en las diferencias interindividuales entre delincuentes.

El desarrollo de Ciencias como la antropología y la criminología ofreció una visión de la criminalidad que incluía la creencia de que la delincuencia, en cuanto fenómeno patológico, podía ser sometido a control y, tal vez, hasta eliminado. En el marco de la Administración de justicia penal los delincuentes debían ser tratados de manera individualizada, esto es, cada delincuente conforme a su problema particular.

Bajo la influencia de E. Vandervelde (1886-1938), líder del Partido socialista y Ministro de Justicia (1918-1921), se amplió el servicio antropológico penitenciario, que comenzó informalmente en 1907, y se introdujo en las prisiones más importantes. Estos laboratorios se consideraban un instrumento de la nueva política penitenciaria. Las encuestas de personalidad, basadas en la información e investigación de carácter médico y antropológico acerca de las causas de la delincuencia, podían servir ahora ya de orientación del tratamiento penitenciario, e incluso la organización del trabajo penitenciario y la educación del personal penitenciario.

En lugar de un régimen celular homogéneo en aislamiento individual dirigido al arrepentimiento, objetivo central del internamiento, la resocialización se convirtió en la preocupación principal de la política penal y penitenciaria. La institución penitenciaria debía ofrecer un tratamiento diferenciado adaptado a las necesidades de cada interno.

El ala progresista de la Administración penitenciaria trató de hacer de la observación de los internos y el diagnóstico clínico de la persona del delincuente el punto de toque del nuevo sistema, en orden a favorecer y apoyar el enfoque terapéutico individual.

Un sistema estricto de clasificación de los internos combinado con un conjunto diferenciado de instituciones penales permitiría una colocación por categorías de los condenados internos en prisiones especializadas.

Esta misma preocupación llevó a la introducción de un “Servicio social penitenciario” creado por Real Decreto de 5 de agosto de 1930. Los laboratorios antropológicos ya existentes se ampliaron con una nueva categoría de profesionales, concretamente, el trabajador social, cuya tarea era llevar a cabo todas las indagaciones sociales necesarias para individualizar el tratamiento prisional y la resocialización del interno.

Por medio de un tratamiento de esta suerte del problema de la delincuencia, las Ciencias de la conducta prometían lograr un control más estricto de delincuentes que, de otro modo, quedarían al margen de la aplicación del Derecho Penal clásico.

La Ley de 9 de abril de 1930 de Defensa Social, sustituida por una nueva Ley el 1 de julio de 1964 introdujo la posibilidad de la imposición de una medida de seguridad penal al delincuente mentalmente anormal.

La Ley de 29 de junio de 1964 de liberación condicional, condena condicional y probación confirmó y completó la tendencia individualizadora. Esta ley amplió el sistema de la condena condicional, introducido por la Ley Lejeune en 1888. Un nuevo tipo de profesional, el oficial de probación, se integró desde entonces en la Administración de justicia penal. La encuesta social para informar al juez antes de la sentencia y la guía y control individualizado de los sometidos a prueba son las dos partes de su función.

La individualización de la administración de condenas de privación de libertad se vio completada con la introducción de nuevas prácticas. Una Carta Circular Ministerial de 15 de febrero de 1963 introdujo un sistema de internamiento limitado. El sistema de semidetención permite al preso abandonar la prisión durante el día para seguir con su trabajo ordinario, mientras que el internamiento de fin de semana permite al preso permanecer fuera de la prisión durante el periodo semanal laboral. Este último sistema se reserva para las condenas cortas de hasta un mes. La aplicación del sistema de semidetención se reserva para penas superiores a seis meses.

Tras la Segunda Guerra Mundial, la Administración penitenciaria aceptó e introdujo el principio de vida en común en lugar del aislamiento individual. Este tipo

de régimen ofrecía muchas más posibilidades de atención a las necesidades individuales del preso.

El nuevo tipo de régimen se introdujo paso a paso por medio de cambios en las condiciones de vida en prisión (libertad de comunicación, sistema de visitas, programas educativos y deportivos, etc.). El proceso se completó por Real Decreto de 21 de mayo de 1965 que estableció un nuevo Reglamento general de las prisiones.

La Antropología médica recibió nuevos impulsos para su renovación. En 1963, por decisión ministerial, se abrió un "Centro de Orientación Penitenciaria". Su función era preparar informes sobre la personalidad de los presos con dificultades de adaptación o problemas de tratamiento con vistas a posibilitar a la Administración penitenciaria central la toma de decisión acerca del establecimiento más adecuado para el tratamiento requerido, o para confirmar las posibilidades de libertad condicional con éxito.

Con posterioridad, desde 1971, se han creado unas once unidades de orientación, observación y tratamiento. Las funciones de estas unidades son la guía y el tratamiento de los presos en las prisiones locales.

Desde el año 1978 estos centros tienen la obligación de participar en el proceso de selección de los internos para las vacaciones penitenciarias o la libertad condicional.

3.3. Del Patronato al trabajo social penal

El trabajo de resocialización continuó inspirado por el modelo de Patronato, incluso al comienzo del siglo XX. Los miembros de los Comités de protección visitaban a los presos y controlaban y guiaban a los liberados condicionalmente. Este tipo de trabajo de resocialización coincidía plenamente con el enfoque moralista típico del sistema penitenciario pensilvánico. De los desarrollos científicos en el campo de la antropología criminal y la criminología emergían nuevas perspectivas y conceptos para explicar el comportamiento delincencial. Al mismo tiempo estas ideas servían de fundamento para nuevos sistemas de control de la delincuencia y el crimen. El conocimiento acerca de los factores individuales o las condiciones sociales determinantes del comportamiento delictivo hizo posible individualizar la sentencia y la administración y aplicación de las sentencias y medidas penales, que llevaron a un control más eficiente de los delincuentes y una mejor protección de la sociedad. Esta era al menos la opinión del movimiento progresista, que abogó por la nueva política. Por supuesto, ello tuvo también su repercusión en el trabajo social penal.

3.3.1. El nacimiento de un servicio gubernamental de trabajo social penal

Gradualmente el gobierno comenzó a crear y desarrollar su propio servicio social penal al margen de las organizaciones privadas ya existentes (comités de protección y servicios de readaptación). Una red de profesionales educados académicamente, especialistas en problemas de comportamiento humano, asumió

la función de asesoramiento en el marco de la administración prisional y más tarde en el mismo proceso de enjuiciamiento.

Para estudiar la personalidad del delincuente y el proceso de criminogénesis se aplicaron técnicas bioantropométricas, médicas y psiquiátricas. Las investigaciones sociales fueron las bases para un diagnóstico social del caso o del problema.

Expertos procedentes del staff prisional como doctores, especialistas en antropometría y trabajadores sociales, desarrollaron los instrumentos de una administración individualizada de la pena privativa de libertad.

La idea de resocialización se convirtió en el marchamo de calidad de la nueva política criminal. La resocialización debía ser la meta de la condena y de la Administración penitenciaria así como de la asistencia postpenitenciaria. Un primer grupo de cuatro trabajadores sociales se añadió al equipo de los laboratorios médico antropológicos en 1930. El establecimiento de servicios sociales penitenciarios y de un servicio social central algunos años más tarde fue una garantía para la presencia de expertos sociales en trabajo diagnóstico y la clasificación de los internos, y también para asistir y vigilar a los liberados condicionales.

En tanto los comités de protección continuaban siendo instituciones de caridad con la doble función de ayuda al sistema penal (control y supervisión) y a los liberados condicionales (apoyo y guía), el Ministerio de Justicia reformó y revitalizó su departamento de trabajo social, para lograr una política más específica basada en la actividad de los funcionarios civiles del trabajo social profesional. Esta última tiene una triple función:

- asistencia prepenitenciaria: preparando informes de investigación social para asesorar a la judicatura.

- asistencia penitenciaria: trabajo social penitenciario en el marco de la prisión; cooperación con los equipos de observación y orientación; preparación de los internos para la liberación condicional, vacaciones penitenciarias o liberación definitiva.

- asistencia postpenitenciaria: supervisión y control de los liberados condicionales.

La intervención de los trabajadores sociales profesionales fue asimilada por el sistema prisional muy lentamente. En 1930 había sólo 4 trabajadores sociales penitenciarios. Gradualmente las tareas y la organización se fueron diversificando. La suma total de funcionarios en los servicios sociales penitenciarios fue creciendo hasta un máximo de 125 individuos. La Ley de Probación de 1964 supuso una ampliación especial de sus funciones.

La Ley de Probación ofreció a la Judicatura la posibilidad de solicitar un informe social llamado la "Encuesta de Probación", relativo al medio y a las condiciones de vida del acusado. Al mismo tiempo, la Ley de probación suministró apoyo social, guía y control, por parte del oficial de probación, a los sometidos a prueba.

A partir de aquel momento, el trabajo social penal asumió todas las funciones de informe previos a la condena, asistencia, apoyo y guía de los condenados (presos o sometidos a prueba). En el marco de estas misiones los trabajadores sociales

penitenciarios y los oficiales de probación tienen el deber de informar sobre los liberados condicionales y sometidos a prueba que se encuentran bajo su control y supervisión.

Todas estas tareas y deberes se integran e incorporan al concepto general del “trabajo social penal”.

La característica más destacada, y que, al mismo tiempo define sus límites, del trabajo social penal es su condición servidora del sistema penal. Esta es una realidad reproducida diariamente a través del trabajo social de asistencia, control y supervisión individualizado de los clientes seleccionados y definidos como tales por la actuación de la justicia penal.

Tal vez sea ésta la razón por la que las cifras del grupo de trabajadores sociales en materia penal profesionales se incrementaron tan lentamente. La distancia entre el trabajo social en materia penal y el campo más amplio de los servicios de bienestar social continuó siendo muy grande debido a la capacidad del sistema penal de restricción de la forma de trabajo de aquéllos. Si los nuevos desarrollos en los métodos de los servicios de bienestar social influyeron en el trabajo social en materia penal fue sólo, si cabe, de manera moderada.

Al mismo tiempo, fue destacado el crecimiento del Estado de bienestar en otros campos de la política social como la asistencia sanitaria, juvenil y el trabajo social y cultural. Especialmente, en el caso de los adultos, al trabajo social en materia penal no le sirvió casi de nada este desarrollo. En vísperas de la reforma de la Constitución belga de 1980 el servicio social de la Administración penitenciaria tenía, incluidos los servicios centrales y de inspección un staff total de 125 trabajadores sociales civiles, con un total de 10 inspectores locales, 65 trabajadores sociales penitenciarios y 50 oficiales de probación.

3.3.2. El crecimiento de la resocialización privada

Los comités de protección conservaron a sus voluntarios y sólo en algunas instancias nombraron a un trabajador social como supervisor y coordinador. La metodología del trabajo social penitenciario ha tenido escasa influencia en el trabajo de resocialización de los voluntarios. Las cinco ciudades más importantes de Bélgica establecieron los llamados “servicios de readaptación social”. Estos servicios se dirigían exclusivamente a la resocialización y asistencia postpenitenciaria de categorías específicas de delinquentes, como los vagos, los (ex)internos mentalmente anormales y los liberados condicionales ordinarios. Estas instituciones se establecieron sobre una base profesional, pero continuaron dependiendo del sistema penal tanto en razón de sus clientes como en materia presupuestaria.

El trabajo social residencial para delinquentes, más específicamente, la asistencia a vagabundos y sin hogar se vio al parecer más influida por el trabajo social general. Los centros para este tipo de sujetos operaron con mucha mayor independencia respecto del sistema penal y pudieron experimentar nuevos métodos y perspectivas en el tratamiento de delinquentes. En lugar del servicio al sistema penal las necesidades de los clientes se convirtieron en la primera preocupación. Nuevas iniciativas

a menor escala prestaron una gran atención a las necesidades y problemas estructurales de aquellos exdelincuentes.

A causa de su búsqueda independiente de nuevas soluciones —respondiendo en lo posible a las necesidades socioestructurales de los antiguos presos— los centros para vagabundos y sin hogar desempeñaron un importante papel en la promoción y desarrollo de un sistema de intervención de carácter más societario sobre condenados y/o acusados. Una organización general en cada una de las dos comunidades culturales (lingüísticas) belgas ejerció su influencia sobre la política penal a través de campañas de acción y sensibilización.

En el marco del pequeño mundo del trabajo social penal los centros para los vagabundos y sin hogar fueron los primeros que superaron la distancia entre el trabajo social general y el judicial. Sea cual sea la importancia y la fuerza estimuladora de este hecho, su influencia en los métodos de trabajo social penal fue extremadamente limitada.

Aun cuando la asistencia a los vagabundos y sin cobijo se expandió de forma importante, sólo muy tardíamente llegó este movimiento a aprovechar el desarrollo del Estado de bienestar que comenzaba a agotarse puesto que la crisis económica de los setenta complicaba su funcionamiento. Como consecuencia de las deterioradas condiciones económicas, muchos profesionales que se ocupaban de los vagabundos y sin cobijo fueron contratados a menudo con contratos de trabajo inferiores, caracterizados por los bajos salarios y proyectos de escaso alcance.

Como conclusión puede afirmarse que el movimiento de resocialización no fue capaz de romper las barreras impuestas por el sistema penal.

Un enfoque de bienestar social genuino que tomara en cuenta los deseos y exigencias de los clientes (acusados, condenados, sometidos a prueba, liberados condicionales) nunca fue objeto de verdadera atención. El trabajo social penal se introdujo y desarrolló como un servicio perteneciente a la administración penal, jugando un papel limitado en el proceso de enjuiciamiento y mucho más importante en el campo de la aplicación de las sanciones penales.

3.4. Evolución reciente en el trabajo social penal

Hasta los últimos años de esta década el trabajo social penal no fue capaz de adquirir o alcanzar un perfil e identidad propios en su relación con la Administración de justicia penal.

El sistema permitió a trabajadores sociales profesionales desempeñar un papel limitado mediante la aplicación de técnicas y métodos de trabajo social en apoyo del control social del crimen y de la delincuencia. La historia del último siglo muestra que el trabajo social penal adquirió un número de características específicas.

La primera característica es que la asistencia social de delincuentes siempre se centró en un grupo limitado del campo potencial más amplio: internos, liberados condicionales y sometidos a prueba.

Siempre ha faltado un enfoque más amplio que ofreciera asistencia a las víctimas del delito, a los sospechosos y a diferentes categorías de condenados (más allá de los presos y sometidos a prueba) y también al sistema de relación de cada uno de estos grupos.

La segunda característica es que la intervención de los trabajadores sociales en materia penal siempre ha estado volcada hacia momentos y procesos de importante decisión, en particular, la decisión acerca de vacaciones penitenciarias y libertad condicional y anticipada.

Los liberados condicionales recibieron el mayor grado de atención e interés por parte de los trabajadores sociales, no porque fueran, por mucho, los que más la necesitaran, sino por su importancia desde la óptica del sistema penal al servir de vía de control de los puestos en libertad sin haber cumplido totalmente su condena a prisión. Las organizaciones privadas de asistencia social de delinquentes recibieron algún apoyo financiero bajo la condición de que aceptaran guiar y controlar a los clientes. En especial, las organizaciones deseosas de trabajar con trabajadores sociales profesionales se vieron obligadas a aceptar las tareas de control y supervisión y también la obligación de informar de ello a la Administración.

La tercera característica se presenta estrechamente ligada a la anterior. El trabajo social penal se integró en un modelo de organización en el que las técnicas de asistencia iban de la mano de las técnicas de coerción. Esto resultó en la deformación de la realidad del trabajo social respecto de delinquentes.

No ha sido la discusión acerca de las relaciones entre el sistema penal y el servicio social penal, sino la reforma general de la Constitución belga, en 1980 y 1988, lo que fundamentalmente ha abierto nuevas y prometedoras perspectivas para una genuina intervención de bienestar social sobre la delincuencia.

4. DEL TRABAJO SOCIAL PENAL AL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL EN MATERIA PENAL

Como se ha dicho los servicios sociales penales tanto privados como públicos siempre han dado prioridad a los intereses de la administración de justicia. En el marco de las funciones de control y supervisión impuestas por la judicatura quedaba un estrecho espacio para asistir a los problemas de los propios clientes.

La dependencia financiera del Ministerio de Justicia resultó, en el caso del trabajo social penal, en una más o menos permanente obstrucción de su trabajo de asistencia orientada hacia el cliente.

La cuarta y quinta reforma de la Constitución belga, en 1980 y 1988 ha supuesto una importante ruptura cara a la posible realización plena de esta perspectiva. Desde el año 1980 las Comunidades flamenca y francófona son estructuras políticas intermedias a cada una de las cuales pertenece un conjunto de poderes y responsabilidades políticas finales. Entre sus competencias se encuentra la política de bienestar social, que incluye un servicio social de bienestar en materia penal independiente de la judicatura. Las personas afectadas por la Administración de jus-

ticia penal, tales como sospechosos, condenados y víctimas, o los miembros de sus familias o amigos, tienen el derecho de solicitar y recibir ayuda y apoyo. Esta asistencia psicosocial y/o material libremente aceptada no interfiere con las decisiones relativas al cumplimiento y ejecución de sentencias, sanciones o medidas penales.

La decisión de integrar la ayuda social en materia penal en el marco de los servicios sociales generales provocó una discusión todavía en curso acerca de las relaciones entre el servicio autónomo de bienestar social en materia penal y la Administración de justicia penal.

Siendo la Justicia una materia y competencia nacional, el Ministerio continuó reservándose la mayor parte del presupuesto relativo al trabajo penal social y un amplio número de trabajadores profesionales en materia penal con el fin de seguir con el clásico servicio de ofrecimiento de encuestas sociales (probación) y organización del control y supervisión de los sometidos a prueba, de internos en vacaciones y de liberados condicionales. Los servicios sociales en materia penal recientemente creados dependientes de las Comunidades flamenca o francófona no podían asumir ya esas tareas, pero orientaron sus intervenciones hacia la ayuda y apoyo directo de acusados, condenados y víctimas del delito.

Aun cuando pueda parecer que existe una división clara de trabajo entre ambas, la práctica ha puesto de manifiesto que queda un gran número de problemas por resolver.

Por decisión de 24 de julio de 1985 la Comunidad flamenca introdujo la posibilidad de reconocimiento y financiación del trabajo social profesional y voluntario en materia penal. Hasta entonces se habían aceptado unas once organizaciones de esta suerte. Hasta ahora la Comunidad francófona no ha desarrollado una regulación similar y deja, como antes, estas funciones en las manos del trabajo social penal.

Algunas de las organizaciones privadas de trabajo social penal, como los Comités de protección (después de un siglo de historia) experimentan dificultades en desconectar del trabajo clásico al servicio de la Administración de justicia penal y pasar a ser exclusivamente un servicio de bienestar social. En especial, les resulta muy difícil abandonar el control y supervisión de los liberados condicionales, que ha sido siempre una de las funciones principales.

Al mismo tiempo, en la actualidad, parece crecer la competencia y difícil relación entre los diferentes circuitos de trabajo social. Los trabajadores sociales penales, que permanecieron trabajando en la Administración de justicia penal desarrollando fundamentalmente tareas de asistencia y control, no aceptan fácilmente que la misma clientela reciba servicios sociales de un grupo de colegas que trabaja en servicios independientes de bienestar social en materia penal.

Por el contrario, algunos de los actuales servicios de bienestar social en materia penal no esperaron hasta que el gobierno flamenco dictó la regulación del 24 de julio de 1985.

Para ellos la reforma de la Constitución fue ya de por sí misma estímulo suficiente para comenzar a trabajar en la dirección de un servicio de bienestar social

genuino para acusados, condenados y víctimas del delito. En particular, en Amberes y Lovaina las organizaciones locales de bienestar social en materia penal comenzaron a orientar su intervención hacia las funciones intervención temprana y asistencia a la víctima acabadas de definir. La libre aceptación por el cliente de la ayuda y la independencia del sistema penal eran las condiciones básicas a respetar. La única preocupación a tener en cuenta es el bienestar del cliente, sea cual sea su estatus. Una perspectiva de esta suerte no niega la importancia de un trabajo social penal, que interfiera y juegue un papel directo en el proceso de decisión del sistema penal. El trabajo social penal y el servicio de bienestar social en materia penal tienen que desempeñar papeles diferentes y complementarios.

5. ALEGATO EN FAVOR DEL DESARROLLO COMPLETO DEL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL EN MATERIA PENAL

No es fácil adivinar el futuro inmediato del servicio de bienestar social en materia penal. Su desarrollo en la próxima década dependerá de modo importante de las opciones políticas de las Comunidades flamenca y francófona. Por supuesto a pesar de lo ya hecho queda mucho por hacer. La independencia de la Administración de justicia penal y los estrechos vínculos entre los servicios de bienestar social generales y en materia penal sólo garantizan un buen punto de partida. Para conseguir un servicio de bienestar social en el marco del sistema penal actual, orientado al cliente en aquellos momentos en que la víctima o los acusados sufren problemas, hace falta grandes dosis de audacia e imaginación por parte del trabajador social en materia penal. Tiene que actuar en un contexto en el que el poder y la fuerza acompañan al proceso penal. Tiene que familiarizarse con todas las peculiaridades de este sistema para ver qué se puede hacer en favor del cliente necesitado.

Esta es una tarea difícil. Su éxito no depende sólo de la calidad de los trabajadores sociales en materia penal. Por encima de ello está la necesidad de una estructura de apoyo que incremente la gran relación entre el servicio de bienestar social en materia penal y el general y que, al mismo tiempo, permita al bienestar social en materia penal traducir los principios generales en su propio campo característico, en la práctica de la justicia penal.

Esto será algo a realizar a largo plazo.

Desde el 6 de abril de 1987 una organización general, la Federación flamenca de bienestar social en materia penal (Flemish Federation for Forensic Social Welfare -VFW-) apoya este desarrollo. Tiene por misión servir a las necesidades de las organizaciones-miembro. La VFW se reúne con políticos, desarrolla y define una línea política común, organiza reuniones de formación especializada, mantiene un servicio común de registro y documentación y representa a sus organizaciones-miembro allí donde se precise.

En este momento uno de los desafíos más importantes para el servicio de bienestar social en materia penal es la puesta en práctica de una política de cooperación con el trabajo social penal, todavía presente en la Administración de justicia penal. Ambas deben reconocer su misión complementaria e independiente mutua, lo que exige un diálogo abierto y honesto entre el Ministro de Justicia y los Ministros de bienestar social de las Comunidades.

BIBLIOGRAFIA

- BOSCH, M., "Les lois ouvrières, leurs raisons d'être. Leurs résultats", Discours prononcée à l'audience solennelle de rentrée de la Cour de Cassation le 1 octobre 1896, *Pasicrisie*, 1886, I, 7.
- CHRISTIAENSEN, S., *Destabilisatie en beheersing. De "défense sociale" doctrine van A. Prins* (Desestabilización y control. La doctrina de "defensa social" de A. Prins), Tesina de licenciatuura en Criminología. Leuven, 1985.
- HEIREMANS, J., "Grondgedachten bij de vormgeving aan de reclassering van morgen" (Principios de desarrollo del servicio social penal del mañana), *Panopticon*, 3, 1984.
- HUYSE, L., *De gewapende vrede* (La paz armada), Kritak Leuven, 1980.
- JACOBS-COENEN, B., "De sociale dienst van het bestuur strafinrichtingen en de strafrechtsbedeling", (El servicio social penitenciario y la Administración de justicia penal), *Panopticon*, 2, 1981.
- KLOECK, K., "Het penitentiair oriëntatiecentrum. Onstaan een ontwikkeling in het kader van de Penitentiair Anthropologische Dienst" (El Centro de orientación penitenciaria. Su origen y desarrollo en el marco del servicio antropológico penitenciario), *Bulletin der Strafinrichtingen*, 1980.
- LUYCKX, T., *Politieke geschiedenis van België* (La historia política de Bélgica), Elsevier, Brussels, 1973.
- PETERS, T., "Het forensisch welzijnswerk op weg naar een beleidsontdubbeling of gevat in een beleidsvacuum" (El trabajo de bienestar social en materia penal en la vía de una política explícita o en un vacío político), *Panopticon*, 3, 1981.